



Ayuntamiento de Salas

## INFORME DE INTERVENCIÓN

Visto el expediente de la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2017, que se encuentra en período de alegaciones, se informa que se ha producido error en el cálculo de las desviaciones de financiación correspondientes al ejercicio 2017, error que afecta al cálculo del resultado presupuestario y del remanente de tesorería, de modo que deben corregirse ambas magnitudes. Así, el resultado presupuestario que se extrae de la Liquidación del ejercicio, que ascendía a **174.002,18**, en positivo (resultado ajustado) según la Resolución de aprobación de la Liquidación de 30 de abril de 2018, debe corregirse puesto que se ha deducido un Resultado correcto de **258.652,15**. En cuanto al remanente de tesorería, que se situaba en **- 56.300,88**, se corrige igualmente resultando un remanente de tesorería para gastos generales de **- 77.583,38**.

Debe corregirse, por tanto, el error aritmético advertido y reflejarse en la resolución de rectificación de la Liquidación que sea pertinente.

En Salas, a 6 de julio de 2018

La Interventora

Maria José Gómez Arias



Ayuntamiento de Salas

137

## INFORME DE INTERVENCIÓN

Considerando que se ha producido error material en el cálculo de algunos datos previstos en la Liquidación del ejercicio 2017 aprobada por Decreto de Alcaldía de 30 de abril de 2018, se ponen de manifiesto en el presente Informe los cálculos correctos, proponiendo a la Alcaldía la corrección del error mediante rectificación de errores por resolución que atienda a lo dispuesto por el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Normativa aplicable: artículo 191 y 193 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y artículos 89 a 105 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI del mismo; Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local.

El objeto de la liquidación es, en síntesis, obtener un análisis del grado de realización del presupuesto, por comparación entre los créditos asignados y los realmente gastados, y los ingresos previstos y los realizados. Además, se determinan las magnitudes presupuestarias básicas para la medición del saneamiento financiero de la Entidad.

Con mayor detalle, el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, enumera, en su artículo 93, la operatoria del proceso de liquidación del presupuesto, producto de la cual se pondrá de manifiesto:

- a) Respecto del presupuesto de gastos y para cada partida presupuestaria, los créditos iniciales, sus modificaciones y los créditos definitivos, los gastos autorizados y comprometidos, las obligaciones reconocidas, los pagos ordenados y los pagos realizados.
- b) Respecto del presupuesto de ingresos y para cada concepto, las previsiones iniciales, sus modificaciones y las previsiones definitivas, los derechos reconocidos y anulados, así como los recaudados netos, es decir, los ingresos menos las devoluciones de ingresos.

Como consecuencia de la liquidación de presupuesto deben determinarse:

- a) Los derechos pendientes de cobro y las obligaciones pendientes de pago a 31 de diciembre.
- b) El resultado presupuestario del ejercicio.
- c) Los remanentes de crédito.
- d) El remanente de tesorería.

Se comienza por el análisis del resultado Presupuestario, puesto que el cálculo de los derechos pendientes de cobro y las obligaciones pendientes de pago forman parte del análisis del remanente de tesorería, por lo tanto, se verán al reflejar este último.



Ayuntamiento de Salas

138

El resultado presupuestario del ejercicio se determina por la diferencia entre los derechos liquidados y las obligaciones reconocidas, ambos en términos netos y referidos a las operaciones realizadas con cargo a las previsiones del presupuesto anual (artículos 96 y 97 del Real Decreto 500/1990).

El resultado presupuestario revela en qué medida los ingresos reconocidos en el ejercicio corriente han sido suficientes o no para financiar las obligaciones reconocidas con cargo a los mismos, referidos a todos los capítulos del presupuesto. Sin embargo, la simple diferencia entre derechos y obligaciones no ofrece, exactamente, la magnitud citada, debido a la existencia de desviaciones de financiación en los gastos con financiación afectada y a la técnica de las modificaciones financiadas con remanente líquido de tesorería, que no es más que un consumo del superávit de liquidez de ejercicios anteriores, por lo que debe procederse a incrementar el resultado en el importe consumido del remanente de tesorería, es decir, por las obligaciones reconocidas y financiadas con dicho remanente, ya que este recurso no se reconoce en el ejercicio que se liquida, no formando parte de los derechos reconocidos y sí, en cambio, aparecen contabilizadas en el mismo (ejercicio) las obligaciones reconocidas.

Por lo tanto, sobre la diferencia entre los ingresos y gastos se realizan los siguientes ajustes (además del explicado anteriormente que, como se ha dicho, no tendrá aplicación en este caso):

- a) Desviación de financiación en gastos con financiación afectada. Se trata de las desviaciones imputables al ejercicio y al proyecto, es decir, las globales, no por conceptos de ingreso, las cuales se obtienen por diferencia de las desviaciones acumuladas del año corriente y el anterior. Las desviaciones acumuladas se calculan comparando los ingresos realizados con los que deberían haberse producido en función del coeficiente de financiación previsto aplicado al gasto efectivamente realizado. Pues bien, las desviaciones imputables pueden ser positivas o negativas. Las positivas indican un exceso de recursos afectados contabilizados en el año pero que, financieramente, amparan obligaciones no reconocidas en el ejercicio corriente, sino otras que se han realizado en ejercicios anteriores o que se devengarán con cargo a presupuestos posteriores. Por lo tanto, las desviaciones positivas ajustan el resultado a la baja, pues no se pueden considerar esos excedentes de derechos como financiación propia del ejercicio.
- b) El razonamiento se invierte para las desviaciones imputables negativas. Representan un déficit de financiación en el año en cuestión, déficit que, o bien ha sido compensado en ejercicios anteriores que arrojan desviaciones positivas, o bien se solventará en ejercicios futuros, por lo que no puede penalizarse el resultado considerando el exceso de obligaciones imputadas al mismo. En consecuencia, las desviaciones imputables negativas ajustan el resultado presupuestario al alza.





Ayuntamiento de Salas

Los datos del resultado presupuestario del ejercicio 2017 son los siguientes:

### 1. RESULTADO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO

Derechos reconocidos netos.....	5.160.521,40
Obligaciones reconocidas netas.....	- 4.970.180,03
Resultado presupuestario.....	190.341,37
Desviaciones positivas del ejercicio.....	- 28.537,15
Desviaciones negativas de financiación.....	96.847,93
<b>Resultado presupuestario ajustado.....</b>	<b>258.652,15</b>

Se observa, por tanto, que el resultado presupuestario del ejercicio 2017 resulta ser positivo, es decir, el Presupuesto se liquida con superávit, lo cual significa que los derechos liquidados en el ejercicio han sido suficientes para financiar las obligaciones reconocidas.

El remanente de Tesorería mide la posición prevista de liquidez o iliquidez de la Entidad, bajo la hipótesis de cobrar a todos sus deudores y pagar a todos sus acreedores a 31 de diciembre con el producto de los citados cobros y de sus fondos líquidos. Se obtiene de sumar, a los derechos pendientes de cobro, los fondos líquidos, y deducir las obligaciones pendientes de pago, todos referidos a 31 de diciembre y correspondientes tanto al ejercicio corriente como a los anteriores –artículos 101 a 105 del Real Decreto 500/1990. Las Reglas 81 a 86 de la Instrucción de Contabilidad para la Administración Local concretan las cuentas que conforman esta magnitud, que se calcula en los términos previstos en dicha Instrucción.

El remanente de tesorería calculado según las reglas descritas constituye el remanente de tesorería total. Pero éste se compone a su vez de los dos siguientes:

- a) El remanente reservado para financiar incorporaciones de remanentes de crédito correspondientes a gastos con financiación afectada, integrado por las desviaciones de financiación positivas y acumuladas por conceptos de ingresos afectados. Esta magnitud representa un exceso de financiación acumulada hasta el año del cálculo, el cual será compensado en ejercicios posteriores. La consecuencia es que puede quedar remanente de tesorería afectado sin utilizar, en la medida en que los remanentes de crédito afectados sean inferiores a las desviaciones de financiación afectadas, y referidas estas magnitudes a los proyectos considerados individualmente.
- b) El remanente de tesorería para financiar gastos generales. Este último se calcula por diferencia entre el remanente de tesorería total y el reservado para gastos con financiación afectada.

Cuando dicho saldo es positivo, constituye un recurso para financiar créditos extraordinarios, suplementos de crédito e incorporación de remanentes y no formará parte de las previsiones iniciales del presupuesto ni podrá financiar créditos iniciales.



No obstante, es de aplicación en este caso lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que regula el “destino del superávit presupuestario” para la Administración:

“1. En el supuesto de que la liquidación presupuestaria se sitúe en superávit, este se destinará, en el caso del Estado, Comunidades Autónomas, y Corporaciones Locales, a reducir el nivel de endeudamiento neto siempre con el límite del volumen de endeudamiento si éste fuera inferior al importe del superávit a destinar a la reducción de deuda.

3. A efectos de lo previsto en este artículo se entiende por superávit la capacidad de financiación según el sistema europeo de cuentas y por endeudamiento la deuda pública a efectos del procedimiento de déficit excesivo tal y como se define en la normativa europea.”

Cuando el saldo del remanente sea negativo, la Entidad adoptará alguno de los siguientes acuerdos, según el artículo 193 de la Ley de Haciendas:

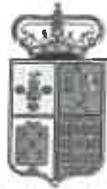
- a) Se reducirán los gastos del nuevo presupuesto en cuantía igual al déficit.
- b) Si no resulta posible, concertará una operación de crédito por su importe, siempre que se den las condiciones del artículo 177.5 de la Ley.
- c) En defecto de lo anterior, se aprobará el presupuesto del ejercicio siguiente en superávit inicial en cuantía no inferior a su mencionado déficit.

Los datos del remanente de tesorería para el Ayuntamiento de Salas obtenidos en la liquidación del presupuesto de 2016 son los siguientes:

## 2. REMANENTE DE TESORERÍA

Deudores pendientes de cobro.....	6.424.187,24
Acreedores pendientes de pago.....	- 2.033.292,04
Fondos líquidos de tesorería.....	173.029,01
Remanente para gastos con financiación afectada.....	0
SalDOS de dudoso cobro.....	- 5.645.936,05
Desviación de financiación acumulada.....	-33.037,15
<b>Remanente de tesorería para gastos generales.....</b>	<b>- 77.583,38</b>

Por tanto, el resultado de las magnitudes que conforman el remanente de tesorería es negativo, lo que quiere decir que, sumando los fondos de tesorería y los créditos a favor del Ayuntamiento no se obtienen suficientes recursos para pagar las deudas pendientes. Sin embargo debe matizarse, en relación con la existencia de gastos plurianuales con financiación afectada tratados anteriormente. La existencia de estos gastos cuya ejecución a fin de ejercicio suponga que se han recibido o reconocido más ingresos que obligaciones da lugar a las llamadas desviaciones de financiación positivas y cuyo significado es que existen unos fondos en tesorería de los que no se puede disponer porque han de reservarse para los



Ayuntamiento de Salas

141

gastos que les corresponden. Por ello la Instrucción establece que en el Remanente de Tesorería debe distinguirse la parte vinculada a gastos con financiación afectada, del denominado remanente de tesorería para gastos generales, que es el resto. En el presente caso no existen desviaciones de financiación acumuladas positivas.

### 3. CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE ESTABILIDAD ESTABLECIDO POR LA LEY ORGÁNICA 2/2012, DE 27 DE ABRIL, DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA:

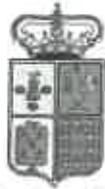
a) Derechos reconocidos netos en los capítulos 1 a 7 del presupuesto de Ingresos	5.160.521,40
b) Obligaciones reconocidas netas en los capítulos 1 a 7 del presupuestos de gastos	-4.030.054,98
c) Ajuste 1 (Criterio SEC 95 en relación a Impuestos, cotizaciones tasas y otros Ingresos)	-244.132,21
d) Ajuste 2 (Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar a presupuesto)	-286.067,44
e) Ajuste 3 (Gastos financiados con remanente de tesorería afectado procedente del ejercicio 2016)	-72.267,22
<b>TOTAL (a - b - c - d + e) CAPACIDAD DE FINANCIACIÓN</b>	<b>527.999,55</b>

Se aprueba la Liquidación del ejercicio 2017 con **CAPACIDAD DE FINANCIACIÓN** en el Ayuntamiento de Salas.

Es de aplicación en este caso lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, modificada por la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público, que establece la obligación de formular un plan económico-financiero que permita en un año el cumplimiento del objetivo de estabilidad.

### 4. CUMPLIMIENTO CIFRA REGLA DE GASTO ESTABLECIDO POR LA LEY ORGÁNICA 2/2012, DE 27 DE ABRIL, DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA

CONCEPTO	LIQUIDACIÓN 2016	LIQUIDACIÓN 2017
Suma capítulos 1 a 7 gastos	3.800.517,42	3.938.506,81
Gastos financiados con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones públicas (Comunidad Autónoma)	-907.876,00	-842.541,00
Total Gasto computable del ejercicio.	2.892.641,42	3.095.965,81



Ayuntamiento de Salas

42

**CUMPLIMIENTO REGLA DE GASTO CONSOLIDADO:**

ENTIDAD	Gasto computable Liquidación 2016 sin IFS	Límite regla de gasto 2017 (Gasto computable Liquidación 2016 sin IFS por 1,8)	Gasto computable Liquidación 2017
Ayuntamiento	2.892.641,42	2.953.386,89	3.382.841,81
Gasto computable	2.892.641,42	2.953.386,89	3.382.841,81

En consecuencia, la Corporación **NO CUMPLE CON EL OBJETIVO DE LA REGLA DEL GASTO.**

De conformidad con lo establecido en el Artículo 10 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y 4.3 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en adelante LOEPSF) y en concordancia con lo establecido en el Artículo 18.1 "Las Administraciones Públicas harán un seguimiento de los datos de ejecución presupuestaria y ajustarán el gasto público para garantizar que al cierre del ejercicio no se incumple el objetivo de estabilidad presupuestaria." y 21 de la norma "En caso de incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, del objetivo de deuda pública o de la regla de gasto, la Administración incumplidora formulará un plan económico-financiero que permita en el año en curso y el siguiente el cumplimiento de los objetivos o de la regla de gasto..."

**5. Cálculo del AHORRO NETO resultante de la Liquidación del ejercicio 2017:**

Suma de derechos reconocidos en los capítulos 1 a 5 del Presupuesto de Ingresos ejercicio 2017: 5.021.548,73

Suma obligaciones reconocidas en los capítulos 1, 2 y 4: 3.811.229,31

Importe anualidad teórica operaciones vivas: 941.780,09

Ahorro neto: 5.021.548,73 - 3.811.229,31 - 941.780,09 = 268.539,33

**AHORRO NETO LIQUIDACIÓN 2017: 268.539,33**

**DEUDA VIVA 31/12/2017: 4.820.780,56**

El **VOLUMEN DE ENDEUDAMIENTO** a 31/12/2017 ascendía al **96,01%**.

Por último, y según los artículos 191 y 193 de la Ley de Haciendas, corresponde al Presidente de la Corporación la aprobación de la Liquidación, previo informe de la Intervención. De la misma se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre.

En Salas, a 25 de junio de 2018.

La Interventora, María José Gómez Arias



Ayuntamiento de Salas

143

## **DECRETO N° 343/2018**

### **RECTIFICACION LIQUIDACION PRESUPUESTO MUNICIPAL AÑO 2017. EXPTE INT/2018/153**

Constituido el Sr. Alcalde en su Despacho Oficial, el día **25 de junio de 2018**, ante mí el Secretario del Ayuntamiento de Salas, a los solos efectos de fedatario, dictó el siguiente DECRETO:

#### **ANTECEDENTES**

**1º.-** Visto el decreto N.º 263/2018 de fecha 30/04/2018 por el que se aprueba la liquidación del presupuesto del Ayuntamiento correspondiente al ejercicio 2017, en base a lo informado por la Interventora municipal con fecha 30/04/2018.

**2º.-** Considerando lo informado por la Intervención municipal el 25 de junio de 2017, y vista su propuesta de rectificación de errores materiales contenidos en el Decreto de aprobación de la Liquidación del ejercicio 2017 N.º 263/2018,

#### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

**1º.-** El artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, reguladora del Procedimiento Administrativo común de las administraciones públicas, que establece que las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los Interesados, los errores materiales, de hecho, o aritméticos existentes en sus actos.

**2º.-** El artículo 191.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 90.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley de Haciendas, que atribuyen la competencia para la aprobación de la liquidación del presupuesto al presidente de la entidad local, previo informe de la Intervención.

En base a lo anterior

#### **RESUELVO**

**PRIMERO.** - Rectificar los errores advertidos en el decreto de alcaldía N.º 263/2018 y en consecuencia aprobar la Liquidación del Presupuesto del Ayuntamiento correspondiente al ejercicio 2017, cuyo resumen se desglosa como sigue:



Ayuntamiento de Salas

## RESULTADO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO

Derechos reconocidos netos.....	5.160.521,40
Obligaciones reconocidas netas.....	- 4.970.180,03
Resultado presupuestario.....	190.341,37
Desviaciones positivas del ejercicio.....	- 28.537,15
Desviaciones negativas de financiación.....	96.847,93
Resultado presupuestario ajustado.....	258.652,15

## REMANENTE DE TESORERÍA

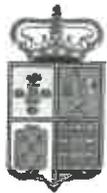
Deudores pendientes de cobro.....	6.424.187,24
Acreedores pendientes de pago.....	-2.033.292,04
Fondos líquidos de tesorería.....	173.029,01
Remanente para gastos con financiación afectada.....	0,00
SalDOS de dudoso cobro.....	5.645.936,05
Desviación de financiación acumulada.....	-33.037,15
<b>Remanente de tesorería para gastos generales.....</b>	<b>-77.583,38</b>

Cumplimiento del principio de estabilidad establecido por la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera:

a) Derechos reconocidos netos en los capítulos 1 a 7 del presupuesto de Ingresos	5.160.521,40
b) Obligaciones reconocidas netas en los capítulos 1 a 7 del presupuesto de gastos	- 4.030.054,98
c) Ajuste 1 (Criterio SEC 95 en relación a Impuestos, cotizaciones tasas y otros ingresos)	-244.132,21
d) Ajuste 2 (Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar a presupuesto)	-286.067,44
e) Ajuste 3 (Gastos financiados con remanente de tesorería afectado procedente del ejercicio 2016)	-72.267,22
<b>TOTAL (a - b - c - d + e) CAPACIDAD DE FINANCIACIÓN</b>	<b>527.999,55</b>

**Se aprueba la Liquidación del ejercicio 2017 con CAPACIDAD DE FINANCIACIÓN en el Ayuntamiento de Salas.**

**SEGUNDO.** Remitir copia del expediente a la Dirección General de Finanzas y Hacienda y proceder al envío telemático de la Liquidación al Ministerio de Economía y Hacienda, en la forma establecida a través de la Oficina Virtual para la coordinación financiera con las Entidades Locales por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 193.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 91 del Real Decreto 500/1990, de 18 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley de Haciendas.



Ayuntamiento de Salas

144

**TERCERO**.-Trasládese copia de la presente Resolución al Departamento de Intervención a los efectos oportunos.

**CUARTO**. - Dar cuenta al Pleno de esta resolución en la primera sesión ordinaria que celebre.

Lo manda y firma en Sr. Alcalde, en el lugar y fecha del encabezamiento, de lo que, como Secretario, doy fe.

**EL ALCALDE,**

Fdo.: Sergio Hidalgo Alonso



**EL SECRETARIO,**

Fdo.: Pedro Tomás García Ordóñez

